

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes. ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmá. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 29 de Febrero.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
Industria, Comercio y Obras públicas.**

Habiéndose padecido una omisión en la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras importantes Corporaciones, en el sentido de que se modifiquen los artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la ejecución de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, alzándose la prohibición en aquéllos establecida para la circulación y venta de los conejos caseros durante la época de veda, precepto á todas luces contrario al contenido en la Ley sobre este particular:

Considerando que en el artículo 2.º de la Ley se clasifican los animales en fieros ó salvajes, amansados ó domesticados y mansos ó domésticos, siendo objeto de aquélla únicamente los fieros y aun los amansados cuando recobran la libertad:

Considerando que los conejos caseros, á que se refieren las reclamaciones de que se trata, son los obtenidos en el ejercicio de una industria que nada tiene que ver con la caza y con la efectividad de los medios para reprimir-

la, y como tales pertenecen, sin duda alguna, á la clase de mansos, toda vez que criados en conejeras de corrales y bajo el dominio del hombre, no pueden obtener la libertad de que nunca gozaron, y, por tanto, no pueden ser, de ningún modo, objeto de las prescripciones de la Ley de Caza ni de su Reglamento, como no lo es la especie de mansos á que pertenecen:

Considerando, por otra parte, que el art. 17 de la Ley, al tratar de los conejos se refiere á los muertos, que son los que pertenecen á la clase de fieros ó salvajes, haciendo caso omiso de los caseros, que se presentan en el mercado vivos y comunmente en jaulas, al tiempo que los de campo ó salvajes son transportados y entran en las poblaciones muertos:

Considerando que los conejos caseros son animales domésticos, tan domésticos al menos como las gallinas y demás aves de corral, y que se distinguen tan perfectamente de los salvajes por su tamaño y otras cualidades, hasta el punto de ser imposible su confusión cuando están vivos, y muy difícil después de muertos y despellejados:

Considerando que al prohibir la venta de los conejos caseros durante el tiempo de la veda, contra el espíritu y la letra de la Ley, es una medida grave que de llevarse á la práctica se plantearía un problema de subsistencia transcendental, especialmente en determinadas regiones, como la catalana y balear, para la numerosa clase media y obrera, por las que en algunos puntos se consumen tales porcidos en cantidades fabulosas, al par que causaría la ruina de importantes capitales empleados hoy en esa industria especial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, á partir

de esta fecha, los citados artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último para la ejecución de la Ley de Caza, se entiendan modificados ó rectificados en el sentido de que sea libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el período de veda establecido en aquélla, en toda la Península é Islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES
Subsecretaría**

Primera enseñanza y Escuelas Normales

CIRCULAR

Habiendo llegado á conocimiento de este Centro, que por algunos Rectorados han sido admitidos á concursar Escuelas graduadas anejas á las distintas Normales ó Institutos generales y técnicos, varios Maestros que no desempeñan Escuela de grado superior, interpretando erróneamente los artículos 41 y 48 del Reglamento vigente; esta Subsecretaría ha acordado declarar que las Escuelas prácticas graduadas tienen el carácter de Escuelas superiores, y, en su consecuencia, no pueden, con arreglo á las disposiciones vigentes, desempeñarlas Maestros de Escuela elemental.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laglesia*.—Sr. Rector de la Universidad de....

(*Gaceta* del 27 de Febrero)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
Cervera del rio Alhama**

410

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

SESIÓN DEL DÍA 1.º

Parte primera

En la villa de Cervera del rio Alhama á primero de Enero de mil novecientos cuatro, siendo las nueve de la mañana, se constituyó en el salón de sesiones de la casa Consistorial el Sr. Alcalde saliente D. Atanasio Ruiz Escudero, con los Concejales D. Fermín Peláez, D. Sotero Zapatero, don Domingo Jiménez, D. Policarpo Jiménez, que les corresponde cesar; don Pelayo Sáinz, D. Eusebio Lacruz, D. Andrés Grávalos, D. Francisco Ochoa y D. Esteban Alfaro, que deben continuar durante el bienio de 1904 y 1905.

Acto seguido comparecieron y fueron cortesmente recibidos D. José Herrero González, D. Francisco Jiménez Escudero, D. Teodoro Remón Alfaro, D. Inocente Jiménez Moreno, D. Mateo Gutiérrez Rubio, D. Nicolás Jiménez del Barrio, D. Manuel María Benito González y D. Pablo Moreno Ortega, proclamados Concejales por este término municipal en 8 y 12 de Noviembre último, cuyas certificaciones-credenciales presentaron en Secretaría en tiempo oportuno.

Y resultando presentes los individuos que han de componer la nueva Corporación municipal, el Sr. Presidente dió la bienvenida á los recientemente elegidos y les declaró posesionados de sus cargos, abandonando sus

puestos los Concejales salientes que ocuparon aquéllos, dándose por terminada esta primera parte que firman todos los asistentes, de que yo el Secretario certifico.

Segunda parte

Seguidamente y constituido ya el nuevo Ayuntamiento, se dió lectura por mí el infrascrito Secretario del art. 49 y siguientes de la Ley Municipal, así como de la Real orden de 28 de Diciembre último, comunicada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil y credencial que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Alcalde Presidente de este Ayuntamiento á D. José Herrero y González.

El Alcalde saliente D. Atanasio Ruiz Escudero, entregó al nombrado las insignias de su cargo, ó sea el bastón de Autoridad, pasando acto seguido á ocupar la Presidencia efectiva.

A continuación se procedió al nombramiento de los Tenientes de Alcalde que corresponden á este Ayuntamiento conforme al art. 35 reformado de la Ley Municipal citada, en votación secreta por medio de papeletas, habiendo resultado del escrutinio en la votación practicada para el primer Teniente, D. Teodoro Remón Alfaro, con siete votos, y D. Pelayo Sáinz Madurga, con cinco y una papeleta en blanco; y constandingo este Ayuntamiento de trece Concejales según la escala del art. 35 indicado, siendo la mayoría absoluta de este número siete votos y habiendo alcanzado este número D. Teodoro Remón Alfaro, resultó elegido para el cargo de primer Teniente Alcalde, el cual recibió de manos del Sr. Presidente las insignias de dicho cargo.

A continuación y con las mismas formalidades se verificó la votación para el nombramiento de segundo Teniente Alcalde, resultando del escrutinio D. Andrés Grávalos Alfaro, con siete votos; D. Francisco Ochoa Gil, con cinco y una papeleta en blanco, siendo elegido y proclamado para dicho cargo D. Andrés Grávalos Alfaro, al que se le entregaron las insignias de mando.

Con las mismas formalidades se procedió á la elección de Regidor Síndico de este Ayuntamiento, resultando del escrutinio D. Francisco Jiménez Escudero, con nueve votos; don Inocente Jiménez Moreno, con dos; D. Pablo Moreno Ortega, con uno y una papeleta en blanco; quedando elegido y proclamado D. Francisco Jiménez Escudero, quien desde luego pasó á ocupar el puesto que le corresponde.

En igual forma y con las mismas formalidades se procedió á la elección de Regidor Interventor, de cuyo escrutinio resultó D. Mateo Gutiérrez Rubio con siete votos, D. Esteban Alfaro León con cinco y una papeleta en blanco, quedando proclamado y elegido para dicho cargo D. Mateo Gutiérrez Rubio, el cual pasó á ocupar el puesto que le corresponde.

Y debiendo determinarse el orden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe el lugar que le corresponde y puedan sustituir ó suplir al que le preceda en el desempeño de la Alcaldía ó Tenencias, se procedió á verificarlo por el orden de votos que cada uno obtuvo en su elección y dió el siguiente resultado.

Regidor primero, D. Manuel María Benito González.

Idem segundo, D. Inocente Jiménez Moreno.

Idem tercero, D. Nicolás Jiménez del Barrio.

Idem cuarto, D. Esteban Alfaro León.

Idem quinto, D. Eusebio Lacruz Gómez.

Idem sexto, D. Pelayo Sáinz Madurga.

Idem séptimo, D. Francisco Ochoa Gil.

Idem octavo, D. Pablo Moreno Ortega.

Por último, quedó designado el domingo de cada semana á las diez de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias, en cumplimiento del art. 57 de la repetida Ley Municipal, declarándose definitivamente constituido el Ayuntamiento.

El Sr. Presidente, después de haberles dirigido la palabra, rogando la asistencia y cooperación, dió por terminada la sesión que firman, de que certifico.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3

Presidencia de D. José Herrero y González.

Con asistencia de todos los señores Concejales que constituyen este Ayuntamiento, se declaró abierta la sesión, y dada lectura del acta de inauguración que precede, se aprobó en todas sus partes.

Se acordó proceder al nombramiento de comisiones permanentes en que ha de dividirse este Ayuntamiento, dando el resultado siguiente:

De Hacienda, D. Teodoro Remón Alfaro, D. Manuel María Benito González y D. Pablo Moreno Ortega.

De Policía urbana y rural, D. Inocente Jiménez Moreno, D. Pelayo Sáinz Madurga y D. Esteban Alfaro León.

De Beneficencia, D. Eusebio Lacruz Gómez, D. Nicolás Jiménez del Barrio y D. Francisco Ochoa Gil.

De Sanidad, D. Mateo Gutiérrez Rubio, D. Andrés Grávalos y don Francisco Jiménez.

Del Alumbrado, D. Teodoro Remón Alfaro, D. Francisco Jiménez Escudero y D. Manuel María Benito.

Del Matadero, D. Pablo Moreno Ortega, D. Pelayo Sáinz Madurga y D. Inocente Jiménez Moreno.

De Consumos, D. Francisco Jiménez Escudero, D. Esteban Alfaro León y D. Eusebio Lacruz Gómez.

De Festejos, D. Nicolás Jiménez del Barrio, D. Francisco Ochoa Gil y D. Mateo Gutiérrez Rubio.

Se acordó asistir á las funciones

religiosas de Corpus-Christi, en ambas parroquias; Patronos de San Gil y Santa Ana, vísperas de estos; Purísima Concepción, Domingo de Ramos, publicación de la Santa Bula; Purificación de Nuestra Señora, y procesiones de jueves y viernes Santo.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporación el nombramiento de Alcaldes de barrio de este término municipal.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se acordó la exposición al público de las listas de compromisarios para Senadores hasta el día 20 del corriente mes.

Se acordó proceder á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, señalándose, al efecto, el día 10 de dicho mes.

(Se continuará).

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

507

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos abintestato promovido por don Francisco Martínez Loza, como marido de doña Saturnina López Nalda, por quien se interesa que esta, doña Cesarea Nalda y Alonso y don Wenceslao Rubio y Rubio, aquellas en concepto de sobrina y hermanas carnales y ésta en el de sobrino de vínculo sencillo, sean declarados herederos abintestato de referido don Andrés Nalda y Alonso, y de conformidad á lo que el artículo novecientos setenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, dispone se llame á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que los antes nombrados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Nájera á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.— M. Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

Anuncios Oficiales

502

HORNOS

Don Julián Tudanca y Viguera, Alcalde constitucional de Hornos; Hago saber: Que hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Alejandro Mayoral Pascual, hijo de Andrés y Josefa, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio

del presente edicto para que en el día 6 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, se sirva concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en la casa Consistorial; bajo apercibimiento que de no hacerlo ó bien acogerse á los beneficios que á los ausentes concede el art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento, se le instruirá expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar. Hornos 26 de Febrero de 1904.— Julián Tudanca.

503

AZOFRA

Don Primitivo Martínez Torres, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía con los documentos que crean necesarios en el término de diez días, contados desde la fecha.

Azofra 26 de Febrero de 1904.— Primitivo Martínez.

498

NALDA

Don Julio Beitia y Pérez, Alcalde constitucional de la villa de Nalda;

Hago saber: Que en el día 13 de Marzo próximo venidero y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en el inmediato barrio de Islallana, la subasta en remate público de varias cargas de leña y otros productos que en el día 29 de Diciembre último, les fueron aprehendidos por la Guardia civil del puesto de Viguera á varios vecinos de Nestares, Nieva, Torrecilla en Cameros y Albelda, bajo el tipo de 109 pesetas en que han sido tasados por la Jefatura de Montes del Distrito forestal de la provincia, cuyo acto tendrá lugar por disposición de la misma, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 210 del 26 de Septiembre del año último, el cual será exhibido en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por este medio, convocando licitadores.

Nalda 22 de Febrero de 1904.— Julio Beitia.